MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DAMC-017-2025 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TABIO
NIT	899.999.443-9
CONTRATISTA	CONSORCIO CONTROL PENCIL NIT 901.990.905-5
REPRESENTANTE LEGAL	PAULA ALEJANDRA MORALES HOMEZ CC.1.073.719.232
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SG-SST PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EL PENCIL EN EL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA
VALOR	TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($37.302.930,00)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN SECOP II	25 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PLAZO	TRES (3) MESES
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CARLOS JAVIER JULIO TORRES mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 11.235.753 de Tabio, en su condición de Alcalde Municipal de Tabio (Cundinamarca), según Acta de Posesión No. 1-2023 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Tabio, facultado legal y constitucionalmente para contratar, y obrando como Representante Legal del Municipio, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan y reglamentan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la suscripción del presente acto, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra el **CONSORCIO CONTROL PENCIL** - NIT 901.990.905-5, representado legamente por **PAULA MORALES HOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.621.949, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y **DIANA CRISTINA BORREGO ESPITIA**, Secretaria de Infraestructura, y quien obra como **SUPERVISORA** del Contrato de Interventoría N° DAMC-017-2025, han acordado realizar la **MODIFICATORIO N°1** al Contrato de Interventoría N° DAMC-017-2025 de fecha 25 de septiembre de 2025 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL MUNICIPIO** y el **CONSORCIO CONTROL PENCIL** - NIT 901.990.905-5, representado legamente por PAULA MORALES HOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.621.949, suscribieron el Contrato de Interventoría DAMC-017-2025 el 25 de septiembre de 2025 cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SG-SST PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EL PENCIL EN EL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA***" en el cual se pactó un plazo de ejecución de **TRES (03) MESES** y por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($37.302.930,00**.)

2. Que la Ingeniera Diana Cristina Borrego Espitia – Secretaria de Infraestructura, en calidad de Supervisora del Contrato de Interventoría DAMC-017-2025, mediante comunicación SI-220-291-2025 del 12 de noviembre de 2025, solicitó el Modificatorio N°1 del referido contrato en lo relativo a la exclusión de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

"…Que, la supervisión manifiesta la necesidad de realizar un modificatorio al Contrato de Interventoría No. DAMC-017-2025, con el fin de excluir, como requisito dentro de la CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS, la exigencia de una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) por parte del Interventor.

Esta solicitud obedece a que, en los contratos de interventoría, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) no constituye un requisito obligatorio, salvo que por las características específicas del contrato justifiquen la existencia de riesgo de causar daños a terceros.

El Consejo de Contratación Estatal (CCE) y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (CCE) establecen que los amparos mínimos que deben exigirse en un contrato de interventoría son los siguientes:

***1.** Cumplimiento del contrato, **2.** Buen manejo y correcta inversión del anticipo (si aplica), **3.** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (si el interventor tiene personal vinculado) y **4**. Calidad del servicio prestado.*

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) no aparece entre los amparos mínimos exigidos, toda vez que el contrato de interventoría es de naturaleza intelectual y de gestión, y no implica la ejecución directa de obras o actividades que generen riesgo de daños a terceros.

Por lo anterior, y con el propósito de ajustar el clausulado contractual a las disposiciones vigentes y a la naturaleza del contrato, se solicita modificar la CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA podrá otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo dentro de los tres (03) DÍAS siguientes a la suscripción del presente contrato cualquiera de las garantías previstas en el Decreto 1082 de 2015. La garantía de cumplimiento de las obligaciones deberá ser otorgada amparando como beneficiario y ejecutor al Municipio de Tabio y, cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

RIESGO	***CUANTÍA***	***VIGENCIA REQUERIDA***
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	*El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato*	*Mínimo hasta la liquidación del contrato, esto es por el plazo de ejecución y (6) meses más.*
CALIDAD DEL SERVICIO	*El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el Treinta por ciento (30%) del valor del contrato.*	*Mínimo hasta la liquidación del contrato, esto es por el plazo de ejecución y un (1) año más.*
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el Treinta por ciento (30%) del valor del contrato*	*Por el plazo del contrato y tres (3) años más.*

Así las cosas, y en atención a los motivos anteriormente expuestos, se solicita respetuosamente aprobar el Modificatorio No. 1 para excluir la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) por parte del Interventor, con el fin de dar adecuada ejecución al objeto contractual, en concordancia con las directrices de Colombia Compra Eficiente y las normas vigentes en materia de contratación estatal…"

3. Que la solicitud presentada por la Supervisora del contrato, es procedente y encuentra respaldo factico y jurídico lo que permite concluir que es pertinente modificar el Contrato de Interventoría para excluir la exigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE). Dicha modificación permite perfeccionar el contrato y habilitar al contratista para adelantar la expedición de las garantías requeridas y suscribir el Acta de Inicio, a fin de dar inicio a la ejecución del contrato de manera concomitante con el acta de inicio del contrato de obra objeto de interventoría.

4. Que el señor Alcalde Municipal aprueba la solicitud realizada por la Supervisora, por lo que

autoriza la suscripción del MODIFICATORIO N°1 del Contrato de Interventoría DAMC-017-2025.

5. Que el Contrato de Interventoría N°DAMC-017-2025 se encuentra vigente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICACIÓN: MODIFICAR la "CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS" del clausulado anexo al Contrato de Interventoría DAMC-017-2025 suscrito el 25 de septiembre de 2025 con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente acta modificatoria, respaldada por los anexos correspondientes que soportan la solicitud los cuales hacen parte integral de la misma. En consecuencia, la "CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS" quedará como a continuación se registra:

> **CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS***:* EL CONTRATISTA podrá otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo dentro de los tres (03) DÍAS siguientes a la suscripción del presente contrato cualquiera de las garantías previstas en el Decreto 1082 de 2015. La garantía de cumplimiento de las obligaciones deberá ser otorgada amparando como beneficiario y ejecutor al Municipio de Tabio y, cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así

RIESGO	CUANTÍA	VIGENCIA REQUERIDA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Mínimo hasta la liquidación del contrato, esto es por el plazo de ejecución y (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el Treinta por ciento (30%) del valor del contrato.	Mínimo hasta la liquidación del contrato, esto es por el plazo de ejecución y un (1) año más.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el Treinta por ciento (30%) del valor del contrato	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.

CLAUSULA SEGUNDA.- RENUNCIA A RECLAMACIONES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA manifiesta de manera voluntaria que renuncia a cualquier tipo de reclamación contra el municipio con relación a este contrato y al MODIFICATORIO N°1 aquí realizado, así mismo se compromete a actualizar las pólizas si hubiere lugar a ello.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato principal, continuaran vigentes en los mismos términos y condiciones y su exigibilidad continua.

CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se entiende perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.
Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf.

Elaboró: Profesional Universitario / Martha Roció Peñuela Quijano / Secretaría General y de Asuntos Contractuales
Revisó y Aprobó: Secretario General y de Asuntos Contractuales / Jeisson David García Lozano